SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	
2023 \| 5 \| 12	2023 \| 5 \| 13	2024 \| 5 \| 12

Aseguradora Solidaria de Colombia

¡ Siempre juntos a la !

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
3100006708	WFT696	CARGA O MIXTOS	PUBLICO	5193	2015

PASAJEROS	MARCA	CARROCERIA
2	CHEVROLET	FURGON

LINEA VEHICULO	
NPR	

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
4HK1201976	9GDNPR754FB002058	9GDNPR754FB002058	4,15

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
DISTRIBUIDORES AMBIENTALES SAS	3012234949	NIT	900434796	BOGOTÁ, D.C.

CODIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICION
1502	310	9839	AT1502 3100006708	BOGOTÁ, D.C.

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCION FOSYGA	TASA RUNT
310	$ 537.000,00	$ 279.200,00	$ 2.100,00

TOTAL A PAGAR: $ 818.300,00

FIRMA AUTORIZADA

AMPARO POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	HASTA 180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT: 860.524.654-6

Para la lectura de este código QR les sugerimos descargar la aplicación "SOAT VIRTUAL" que se puede descargar desde cualquier celular Android o IOS.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Verifique que la póliza adquirida sea la misma que le suministre el vendedor autorizado.
- Verifique el día que se utilizará el seguro adquirido.
- Este amparo al momento en que deba hacerse efectivo su póliza. No tener SOAT vigente acarreará multa, la inmovilización del vehículo y en caso de accidente de tránsito el asegurado sufragará todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

Ruta de atención de tránsito

- Cualquier usuario herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente, sin importar la capacidad para pagar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud podrá negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Ley 100 de 1993, Par. Los incumplimientos serán vigilados ante la Superintendencia Nacional de Salud).
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora sólo ADRES solo la puede realizar la Institución prestadora de servicios de salud.
- Para tramitar la reclamación diríjase a la compañía aseguradora de su preferencia.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos:
La aseguradora podrá mediante la expedición de la prima no transaccional, dejar constancia de la terminación del contrato, en aquellos casos que se constate la existencia de duplicidad de amparos y pago de primas respecto del mismo vehículo. (Circular externa 021 de 2021 – Superintendencia Financiera)

Datos personales
Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y suprima a los entidades legalmente autorizadas y aquellas con quienes celebre convenios, tomas estadísticas con el propósito de realizar estudios técnicos, la información derivada del presente contrato de seguro y sus resultados de todas las fases precontractual, contractual y extracontractual, los respectivos de la aseguradora en la ejecución del contrato, así como también, cualquier información personal, de la cual sea o llegue a ser de conocimiento con ocasión del contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.
De igual forma, doy mi consentimiento para que mis datos personales suministrados en el presente consentimiento sean tratados conforme a lo señalado en la Política de tratamiento de datos personales, la cual puede ser consultada en la página web de la aseguradora, en la dirección física o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información.

Topes de cobertura gastos medicos
[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 210, 211, 220, 222, 230, 232, 610, 910, 920.
Decreto 2644 de 2022.
[2] Para las demás tarifas es de 1330 UVT.